

REQUISITOS DE LOS VEHÍCULOS

Habrán de estar inscritos en el Registro de Vehículos y cumplir todos los requisitos del RGV para su puesta en circulación, sin que en ningún caso puedan superar los límites máximos de dimensiones y masas del anexo IX del RGV para vehículos rígidos de motor, remolques y semirremolques.

No se concederá la autorización especial a vehículos matriculados temporalmente salvo que se trate un permiso temporal para “vehículos no matriculados en España para uso de empresas” (*artículo 44 del RGV*) y la finalidad sea la realización de una prueba o ensayo de investigación extraordinario y no el traslado de carga útil.

Los tipos de vehículos que podrán formar parte de un conjunto euro-modular deberán corresponderse con alguno de los siguientes vehículos:

Clasificación por criterio de construcción (Anexo II RGV)	Descripción	Categoría por criterio de homologación
22	Camión MMA > 12.000 kg	N ₃
23	Tracto-camión	N ₂ ó N ₃
26	Furgón MMA > 12.000 kg	N ₃
43	Remolque y semirremolque MMA > 10.000	O ₄
65	Máquina de servicios remolcada (1)	O ₄

- (1) Sólo si están destinados específicamente al transporte de mercancías
- No habrá límite en el nº de matrículas a incluir en una solicitud, siempre y cuando se correspondan a alguno de los tipos definidos para la configuración en orden de marcha solicitada.
- Los dollies utilizados como sistemas de acoplamiento serán considerados como un módulo más del conjunto.

Además, el conjunto y sus módulos deben reunir los siguientes requisitos:

- Suspensión neumática o equivalente de los ejes motrices.
- Espejos o detectores para ángulo muerto.
- Sistema de advertencia de abandono de carril o asistencia de mantenimiento en el mismo.
- Sistema capaz de detectar automáticamente una situación de emergencia y activar el sistema de frenado del vehículo para su desaceleración a fin de evitar o mitigar una colisión.

- Sistema electrónico de control de estabilidad.
- El vehículo motriz ha de estar homologado para una MMC de 40 toneladas.
- El vehículo motriz que actúe como remolcador deberá estar equipado con un dispositivo de acoplamiento homologado e instalado en unas condiciones que garanticen una MMC de 60 toneladas (Reglamento ECE Nº 55).
- El vehículo motriz y los vehículos de categoría O4 que actúen de intermedios serán remolcadores, debiendo por tanto disponer del adecuado equipamiento eléctrico, neumático y mecánico para remolcar.

Los siguientes requisitos técnicos del conjunto y sus módulos tendrán la consideración de dotación optativa:

- Medios de anulación de ángulos muertos y de visión integral, mediante cámaras traseras y laterales.
- Dotación de centralita hidráulica y/o neumática que dé resultados de las presiones soportadas en todas las suspensiones, con equivalencias en masa en cada uno de todos los ejes del conjunto de forma directa y precisa, haciendo fácil su lectura.